

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL V

MARYLIN EXCLUSA
RIVERA

Recurrente

Vs.

CORPORACIÓN DEL
FONDO DEL SEGURO
DEL ESTADO

Recurrida

KLRA202300360

*REVISIÓN
ADMINISTRATIVA*
Procedente de la
Junta de Apelaciones
para Empleados
Gerenciales de la
Corporación del
Fondo del Seguro del
Estado

Caso Núm. JA-19-01

MATERIA:
Amonestación Formal

Panel integrado por su presidente, el Juez Hernández Sánchez, la Jueza Santiago Calderón y la Jueza Álvarez Esnard.

Hernández Sánchez, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de agosto de 2023.

El 23 de junio de 2019, la Sra. Marylin Exclusa Rivera (señora Exclusa o recurrente), empleada gerencial de carrera en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), presentó una *Moción Asumiendo Representación Legal, Apelación y Otros Extremos* ante la Junta de Apelaciones para los Empleados Gerenciales de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (Junta de Apelaciones). En esta, en lo pertinente, impugnó una determinación que emitió la subadministradora de la CFSE, amonestándola formalmente. En respuesta, la CFSE presentó una *Contestación a la Apelación y Solicitud de Desestimación*. Así las cosas, el 18 de octubre de 2019, la Junta de Apelaciones emitió y notificó una *Orden* concediéndole treinta (30) días a la recurrente para que se expresara en torno a la solicitud de desestimación. El 23 de diciembre de 2019, la representación legal de la señora Exclusa presentó una *Moción de Renuncia de Representación Legal* y la Junta de Apelaciones la declaró Ha Lugar mediante una *Orden* que emitió el 10 de febrero de 2020 y notificó el 12 de febrero de 2020.

Luego de transcurrir aproximadamente dos (2) años sin que la señora Exclusa realizara ninguna actividad en el caso, el 27 de septiembre de 2022, la Junta de Apelaciones emitió y notificó una *Orden de Mostrar Causa* concediéndole veinte (20) días a partir de la notificación de esta Orden a la recurrente para que mostrara causa por la cual no se debía archivar el caso con perjuicio por inactividad por más de seis (6) meses al amparo del Art. 14.7 del Reglamento de la Junta de Apelaciones que se aprobó el 31 de agosto de 1999. Cabe precisar, que en esta *Orden* se le apercibió a la señora Exclusa que el injustificado incumplimiento con lo ordenado conllevaría la imposición de una multa valorada en \$200 y/o la eliminación de las alegaciones, anotación de rebeldía, eliminación de defensas y la desestimación de la apelación conforme a lo dispuesto en el Art. 8 del Reglamento de la Junta de Apelaciones.

Vencido el término sin que la recurrente cumpliera con lo antes expuesto, el 18 de mayo de 2023, la Junta de Apelaciones emitió y notificó una *Decisión y Orden*. En esta, decretó el cierre y archivo con perjuicio de la apelación núm. JA-19-01 al amparo del Art. 14.7 del Reglamento de la Junta de Apelaciones. Ello, por continuo e ininterrumpido abandono, falta de trámite e interés en el proceso apelativo durante más de seis (6) meses sin que la recurrente hubiese justificado o mostrado causa por la cual no se debía proceder con la desestimación de la apelación.

El 30 de mayo de 2023, la Asociación de Empleados Gerenciales de la CFSE presentó una *Moción Asumiendo Representación Legal* informando que habían contratado a unos abogados para que representaran a la recurrente. Ese mismo día, a saber, el 30 de mayo de 2023, la Asociación de Empleados Gerenciales de la CFSE, en representación de la señora Exclusa, presentó una *Solicitud de Reconsideración* mediante la cual indicó que la inactividad del caos respondía a dos asuntos, a saber, la

pandemia por el COVID-19 y la falta de representación legal de la señora Exclusa. Indicó que la recurrente tenía un interés genuino en que la reclamación fuese atendida por la Junta de Apelaciones. El 22 de junio de 2023, la Junta de Apelaciones emitió y notificó una *Orden* declarando Ha Lugar a la solicitud de representación legal.

Ahora bien, veintitrés (23) días luego de que se presentara la solicitud de reconsideración, la Junta de Apelaciones emitió un *Orden* declarando Ha Lugar la reconsideración y señalando una vista de status para el 5 de diciembre de 2023. Sin embargo, por haberse emitido la Orden atendiendo la reconsideración transcurrido el término de quince (15) días que concede la ley para ello, el 11 de julio de 2023, la recurrente presentó el recurso de epígrafe y formuló los siguientes señalamientos de error:

Erró la Junta de Apelaciones para Empleados Gerenciales de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado al archivar con perjuicio la apelación por incumplimiento de una orden en la primera ocasión.

Erró la Junta de Apelaciones para Empleados Gerenciales de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado al reconsiderar su determinación fuera del término para ello, entiéndase, sin jurisdicción.

Atendido el recurso, emitimos una *Resolución* concediéndole veinte (20) días a la CFSE para presentar su postura. Oportunamente, el 1 de agosto de 2023, la CFSE presentó una *Moción de Allanamiento* mediante la cual **expresó que no tenía objeción alguna con que se le concediera a la señora Exclusa el remedio que solicitó en el recurso de epígrafe.** Consecuentemente, nos solicitó que revocáramos el dictamen recurrido y le devolviéramos la jurisdicción a la Junta de Apelaciones para que esta continuara con el trámite administrativo.

Por los motivos antes expuestos, **revocamos** la *Decisión y Orden* que se emitió y notificó el 18 de mayo de 2023 por la Junta de Apelaciones mediante la cual se decretó el cierre y archivo con perjuicio de la Apelación Núm. JA-19-01 al amparo del Art. 14.7 del

Reglamento de la Junta de Apelaciones. En consecuencia, se le ordena a la Junta de Apelaciones a continuar con los procedimientos administrativos que incluyen la Vista de Estado de los Procedimientos pautada para el 5 de diciembre de 2023.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones